

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 475 del 29 de diciembre de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles los recursos para el giro de la compensación para el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo (GLP) entre las ciudades Yumbo y San Juan de Pasto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordénase el giro de trescientos ochenta y siete millones trescientos veinticuatro mil quinientos cinco pesos con sesenta y cinco centavos (\$387.324.505,65) moneda corriente, a las siguientes empresas distribuidoras mayoristas de GLP, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta resolución, correspondiente al mes de diciembre de 2008, por la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo (GLP), entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto, de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, así:

EMPRESA	RECURSOS A GIRAR (\$)
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. ESP	50.739.068,70
MONTAGAS S.A. ESP	231.551.087,40
NARIÑO GAS S.A. ESP	9.890.853,30
GASES DE TUMACO S.A. - TUGAS	9.007.183,10
ENERGAS S.A. ESP	86.136.313,15
TOTAL	387.324.505,65

Artículo 2°. Autorízase al Area Financiera de este Ministerio, para que gire los valores a las empresas mencionadas en el artículo 1° de esta resolución, de acuerdo con la disponibilidad del PAC.

Parágrafo. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. ESP	814003050-5	039919162	AHORROS	OCCIDENTE
MONTAGAS S.A. ESP	891202203-9	695195404	CTA. CORRIENTE	BBVA
NARIÑO GAS S.A. ESP	814006298-8	201463023	CTA. CORRIENTE	AV VILLAS
GASES DE TUMACOS.A. -TUGAS	840000959-5	8941601904-1	CTA. CORRIENTE	BANCOLOMBIA
ENERGAS S.A.	800182395-6	695197897	CTA. CORRIENTE	BBVA

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 18 2441 del 30 de diciembre de 2008.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 0063 DE 2009

(enero 19)

por la cual se adoptan unas medidas en materia de liquidación de regalías de gas.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 21 de la Ley 141 de 1994 y artículo 5° del Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2006-2010 se estableció que el Ministerio de Minas y Energía promoverá el desarrollo de proyectos de explotación integrada de campos de producción de gas, para lo cual deberá estudiar ajustes en las regalías aplicables a este tipo de proyectos, en especial en lo relacionado con la inyección de gas entre campos para optimizar la explotación del recurso.

Que en materia de regalías, el parágrafo 1° del artículo 21 de la Ley 141 de 1994 señaló que para efectos de liquidar las regalías por explotación de gas no se tendrá en cuenta el que se reinyecte a los yacimientos, ni el gas que se utilice para operación del campo.

Que la explotación integrada de campos permite la producción de volúmenes de reservas de hidrocarburos no desarrolladas existentes, con el fin de monetizarlas y pasarlas de la categoría de no probadas a probadas desarrolladas, maximizando el beneficio para el país y los municipios productores al darse un aumento en el recobro final de crudo y obtener un manejo óptimo del recurso, con el consecuente aumento de los ingresos por regalías a la Nación, los municipios y los departamentos.

Que es necesario establecer el precio de referencia para liquidar las regalías correspondientes a los eventos de reinyección de gas.

RESUELVE:

Artículo 1°. Para efectos de liquidar regalías, el gas que se explote en determinado campo o yacimiento de un contrato o área para ser reinyectado a otros campos y/o yacimientos de un contrato o área, ubicados en el mismo municipio o en un municipio diferente, pagará las regalías correspondientes de acuerdo con el porcentaje que establezca la ley, al municipio en el cual esté ubicado el campo o yacimiento de donde efectivamente se extrajo el recurso.

La Dirección de Hidrocarburos o la entidad que tenga a su cargo las labores de fiscalización, autorizará y contabilizará los volúmenes que se reinyecten en la forma señalada en el inciso anterior, con el objeto que cuando se extraiga el gas de dichos campos o yacimientos donde se reinyecta el gas, no se vuelva a pagar regalías.

Parágrafo. La reinyección de gas de que trata este artículo solo será permitida en proyectos de explotación integrada de campos de producción de gas debidamente aprobados por la Dirección de Hidrocarburos.

Artículo 2°. Para la liquidación de las regalías de que trata el artículo anterior, se tendrá como valor de referencia, aquel valor del gas que se trance en el municipio de donde se extrajo inicialmente dicho gas o en su defecto, se utilizará un equivalente al precio promedio de liquidación de regalías del gas a nivel nacional.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de enero de 2009.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 134 DE 2009

(enero 20)

por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos de la Empresa Colombia de Gas, Ecogás.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 2009, la remuneración mensual del Presidente de la Empresa Colombiana de Gas, Ecogás, será la que corresponde al grado 21, de la escala salarial del nivel Directivo fijada para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.

El Presidente de la Empresa Colombiana de Gas, Ecogás, podrá percibir, en los mismos términos y condiciones, la prima técnica a que se refiere el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 2°. A partir del 1° de enero de 2009, la remuneración mensual del Jefe de Control Interno de la Empresa Colombiana de Gas, Ecogás, será la que corresponde al grado 18, de la escala salarial del nivel Directivo fijada para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.

Artículo 3°. Los empleados públicos de la Empresa Colombiana de Gas, Ecogás, tendrán derecho en los mismos términos y condiciones, al reconocimiento y pago de los factores de salario y prestaciones sociales establecidos para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 2836 de 1997 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.